

SA-0041-2016

AUTO No. **0889**

30 SEP 2025

"Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión"

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA
LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**

Obrando de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, en armonía con la Ley 1437 de 2011 y la designación conferida mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 1306 del 29 de julio de 2016, emitido por la CDMB, y de acuerdo con la designación conferida mediante la Resolución CDMB No. 199 del 16 de marzo del 2020 y:

Radicación: Expediente Sancionatorio SA-0041-2016
Presunto Infractor: FRANCISCO MORA MOLINA identificado con C.C No. 1.691.243 de Aguachica.
Informe Técnico: Memorando SG-GEA No. 114-2016 del 9 de agosto de 2016.
Lugar de la presunta afectación: Finca Villa Isabel, Vereda La Mata, Municipio de Piedecuesta con Coordenadas N: 1268817 E: 1113474 Cota: 1219 m.s.n.m.

I. ANTECEDENTES

Mediante memorando SG-GEA 114-2016 del 09 de agosto de 2016 (folio 1) se remitió a la Coordinación de Trámites Sancionatorios de la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, el informe técnico para la identificación y valoración de una presunta afectación ambiental rendido por funcionarios de la Entidad fechado el 09 de Agosto de 2016, a través del cual se puso en conocimiento que como resultado de la visita ocular realizada al Predio denominado **Villa Isabel** ubicado en la Vereda La Mata del Municipio de Piedecuesta, con coordenadas N:1268817 E: 1113474 Cota: 1219 m.s.n.m. se evidenció: "quema y tala de especies forestales como Caracolí, Guayabo de monte, Aro, Arrayanes, y demás especies propias de la región", con fundamento en este informe se solicitó el inicio del proceso sancionatorio en contra del señor **FRANCISCO MORA MOLINA** identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.691.243 expedida en Aguachica (Cesar).

Que mediante Auto No. 1069 del 30 de diciembre de 2016 (Folios 11-14), se ordena la Apertura de la Investigación en contra del señor **FRANCISCO MORA MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía Número 1.691.243 expedida en Aguachica Cesar, el cual se notificó de forma personal al señor **LEOBARDO MORA ANGARITA** el día 27 de Julio de 2017, de conformidad con la constancia secretarial suscrita en esa fecha, y el poder especial amplio y suficiente otorgado por parte del investigado. (Folios 15, 16 y 17).

Que mediante Auto No. 066 del 06 de marzo de 2019 (Folios 51-55), se ordena la Formulación de cargos de conformidad en contra del señor **FRANCISCO MORA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.691.243, así:

CARGO PRIMERO: infracción a la normalidad ambiental contenida en los artículos 2.2.5.1.3.14 y 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 196 del Decreto 2811 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", como

0889

30 SEP 2025

SA-0041-2016

consecuencia de Tala y quema de especies forestales como: cinco (5) árboles de la especie caracolí (*Anacardium excelsum*) con dimensiones que oscilan entre 60 a 100 cm de Diámetro a la altura del pecho (DAP) y alturas promedio de 14 metros lineales (por vestigios evidenciados en el lugar) guayabo de monte (*Psidium sp*), Aro (*Trichentera gigantea*), arrayanes (*Myrceugenella apiculata*), evidenciando tocones dispersos por lo largo y ancho en un área de 1 hectárea según informes técnicos del 9 de agosto de 2016 y 25 de mayo de 2018.

CARGO SEGUNDO: Afectación al recurso Flora por el derribamiento de cinco (5) árboles de la especie caracolí (*Anacardium excelsum*) con dimensiones que oscilan entre 60 y 100 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP) y alturas promedio de 14 metros lineales (por vestigios evidenciados en el lugar) así como tala y quema de especies forestales tales como: Guayabo de monte (*Psidium sp*), Aro (*Trichentera gigantea*), arrayanes (*Myrceugenella apiculata*), evidenciando tocones dispersos por lo largo y ancho en un área de 1 hectárea según informes técnicos del 9 de agosto de 2016 y 25 de mayo de 2018.

CARGO TERCERO: Afectación al Recurso Suelo, por trabajos de quema y tala, toda vez que una vez efectuada la actividad de quema, se produjo la muerte diferentes microorganismos que favorecen la composición de la materia orgánica y la disposición de los nutrientes de las plantas. Además de la ausencia y/o pérdida de los nutrientes del suelo que generan la infertilidad de este, según informes técnicos del 9 de agosto de 2016 y 25 de mayo de 2018.

Que el referido proveído fue notificado de forma personal el 15 de marzo de 2019, según constancia secretarial, vista a folio 56.

Mediante Auto No. 171 de mayo 20 de 2019, por medio del cual se pronuncia el Despacho sobre las pruebas ordenadas en el investigativo, se exponen las que se tendrán en cuenta dentro el proceso sancionatorio al momento de definir responsabilidad dentro del expediente de la referencia, y se decretan pruebas. Acto Administrativo, notificado de forma personal el 28 de mayo de 2019, según constancia secretarial vista a folio 87.

La Ley 2387 de 2024 por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 8, consagró la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en el artículo 48, que consagró dicha etapa en los siguientes términos: "*Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

Por lo anterior, esta Autoridad en procura de las garantías procesales, correrá traslado para presentación de alegatos a la parte investigada, en los términos establecidos en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos, dado el caso que la parte presuntamente infractora haga uso de su derecho a presentarlos, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 338 del 23 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto,

0889

30 SEP 2025

SA-0041-2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, al señor FRANCISCO MORA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.691.243 en calidad de presunto infractor, para que pueda ejercer su derecho a presentar dentro del término señalado, memorial de alegatos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el término del traslado, el expediente SA-0041-2016, quedará a disposición para su consulta en la Coordinación de Defensa Jurídica Integral, adscrita a la Secretaría General de la CDMB.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Vencido el término del traslado, y valorados por parte de este despacho los alegatos, se procederá a decidir el proceso sancionatorio en curso, de acuerdo con lo consagrado en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas dentro del presente proceso, las relacionadas en el Auto No. 171 del 20 de mayo de 2019, emitido por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor FRANCISCO MORA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.691.243, en el predio Villa Isabel, vereda La Mata, Municipio Piedecuesta, que es necesario que indique su dirección de correo electrónico al correo electrónico info@cdmb.gov.co de la Secretaría General – Oficina de Notificaciones, dentro de los siguientes DOS (2) días de recibido del presente documento, con el fin de efectuar la notificación personal establecida en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El infractor afirmará bajo la gravedad del juramento, que acepta realice las notificaciones personales a través de este medio, y que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así mismo, si es allegada la dirección de correo electrónico de apoderado judicial es necesario que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ante la imposibilidad de suministrar dirección de correo electrónico, con el fin de proceder con la notificación personal establecida, es necesario que indique un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos o en su defecto comparezca a la Entidad en la Carrera 23 No. 37-63, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente proveído, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente a al señor FRANCISCO MORA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.691.243, respecto del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En este entendido, deberán acusar de recibido el mensaje allegado vía correo electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación personal se entenderá surtida a partir de la fecha y hora en que se acceda al acto administrativo, conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



0889

30 SEP 2025

SA-0041-2016

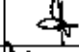
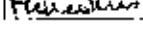
PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: Remítase el expediente a la oficina de notificaciones de la Secretaría General, con el fin de que se surta la respectiva notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
Secretario General

Elaboró	Araceli Muñoz Ruiz	Abogada Contratista	
Revisó:	María Catalina Hernández P.	Coordinadora Grupo Defensa Jurídica Integral	
Oficina Responsable:		Secretaría General	

SA-0041-2016

CORREO CERTIFICADO CJ

Bucaramanga,

Señor
FRANCISCO MORA MOLINA
Dirección: predio Villa Isabel, vereda La Mata.
Cel: 3158232347
Piedecuesta, Santander

CDMB_21589
7NOV2511.71

Referencia: Citación para notificación personal del Auto No. 0889 del 30 de septiembre del 2025 "Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión".

Comendidamente, solicito a usted comparecer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación a la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, ubicada en la carrera 23 #37-63 piso 1, con el fin de surtir la notificación personal del Auto No. 0889 del 30 de septiembre del 2025 "Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión".

En caso de no ser posible su notificación personal, se le notificará por aviso con fundamento en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, si a bien lo tiene, dentro del mismo término podrá remitir una autorización para recibir notificaciones electrónicas dentro de esta actuación administrativa al buzón electrónico info@cdmb.gov.co.

Anexo: Autorización notificación por correo electrónico.

Cordialmente,



LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN
Secretario General

Proyectó:	Danna Stefanya Mantilla Guarguati	Judicante	DM
Revisó:	Maria Catalina Hernández Pinzón	Coordinadora Grupo Defensa Jurídica Integral	Accel
Oficina Responsable:	Secretaría General / Grupo Defensa Jurídica Integral		

SE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA
DEFENSA DE LA MASETA DE BUCARAMANGA
SELO DE ENTREGA

CLASE: _____
FECHA: 05 - 02 - 2026
PARA: JORGE AYOLO
DESTINO: Se llevo al
predio en mención

SA-0041-2016

Bucaramanga,

Señor
FRANCISCO MORA MOLINA
Dirección: predio Villa Isabel, vereda La Mata.
Cel: 3158232347
Piedecuesta, Santander

CORREO CERTIFICADO CJ

Comisionados no se encontro el predio se hablo con la comunidad nos manijesta no conocer las personas.

CDMB_21589
7NOV2511.71

Referencia: Citación para notificación personal del Auto No. 0889 del 30 de septiembre del 2025 "Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión".

Comendidamente, solicito a usted comparecer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación a la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, ubicada en la carrera 23 #37-63 piso 1, con el fin de surtir la notificación personal del Auto No. 0889 del 30 de septiembre del 2025 "Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión".

En caso de no ser posible su notificación personal, se le notificará por aviso con fundamento en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, si a bien lo tiene, dentro del mismo término podrá remitir una autorización para recibir notificaciones electrónicas dentro de esta actuación administrativa al buzón electrónico info@cdmb.gov.co.

Anexo: Autorización notificación por correo electrónico.

Cordialmente,



LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN
Secretario General

Proyectó:	Danna Stefanya Mantilla Guarguati	Judicante	DM
Revisó:	María Catalina Hernández Pinzón	Coordinadora Grupo Defensa Jurídica Integral	Acell
Oficina Responsable:	Secretaría General / Grupo Defensa Jurídica Integral		

SA-0041-2016

CORREO CERTIFICADO CJ

Bucaramanga,

CDMB_21539

740V2511.71

Señor
FRANCISCO MORA MOLINA
Dirección: predio Villa Isabel, vereda La Mata.
Cel: 3158232347
Piedecuesta, Santander

Referencia: Citación para notificación personal del Auto No. 0889 del 30 de septiembre del 2025 "Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión".

Comendidamente, solicito a usted comparecer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación a la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, ubicada en la carrera 23 #37-63 piso 1, con el fin de surtir la notificación personal del Auto No. 0889 del 30 de septiembre del 2025 "Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión".

En caso de no ser posible su notificación personal, se le notificará por aviso con fundamento en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, si a bien lo tiene, dentro del mismo término podrá remitir una autorización para recibir notificaciones electrónicas dentro de esta actuación administrativa al buzón electrónico info@cdmb.gov.co.

Anexo: Autorización notificación por correo electrónico.

Cordialmente,



LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN
Secretario General

Proyectó:	Danna Stefanya Mantilla Guarguati	Judicante	DM
Revisó:	María Catalina Hernández Pinzón	Coordinadora Grupo Defensa Jurídica Integral	Heck
Oficina Responsable:	Secretaría General / Grupo Defensa Jurídica Integral		

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga,

CDMB.00827
2005EN2511.11

Señor
FRANCISCO MORA MOLINA
Dirección: Predio Villa Isabel, vereda La Mata
Celular: 3158232347
Piedecuesta, Santander.

Asunto: Notificación por Aviso - **AUTO No. 0889 del 30 de septiembre de 2025 "Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión"**.
Con número de expediente SA-0041-2016.

Cordial Saludo,

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB informa, que teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la Notificación Personal, se procede a realizar Notificación por AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, por lo anterior, me permito remitir copia íntegra del **AUTO No. 0889 del 30 de septiembre de 2025 "Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión"**. Con número de expediente SA-0041-2016.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la presente Notificación por Aviso.

Atentamente,

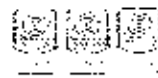


LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
Secretario General

Anexos: Auto No. 0889 del 30 de septiembre de 2025 (4 folios)

Proyectó	Yessica Marcela Forero Navarro	Auxiliar Administrativo - Oficina de Notificaciones	
Revisó	María Catalina Hernández	Coordinadora Grupo Defensa Jurídica Integral	
Oficina Responsable:		Secretaría General - Oficina de Notificaciones	

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga,

Señor
FRANCISCO MORA MOLINA
Dirección: Predio Villa Isabel, vereda La Mata
Celular: 3158232347
Piedecuesta, Santander.

CDMB PRUEBA DE ENTREGA

RECIBO: _____

FECHA: 05-02-2026

FIRMA: JULEZ ANATA

OBSERVACION: Se llevo al sitio (considerado) no se encontro el

7°13'33.31" N
73°31'1.97" W
12

predio se hablo con la comunidad nos manifiestan no conocer las personas.

Asunto: Notificación por Aviso - AUTO No. 0889 del 30 de septiembre de 2025 "Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión". Con número de expediente SA-0041-2016.

Cordial Saludo,

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB informa, que teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la Notificación Personal, se procede a realizar Notificación por AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, por lo anterior, me permito remitir copia íntegra del AUTO No. 0889 del 30 de septiembre de 2025 "Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión". Con número de expediente SA-0041-2016.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

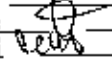
Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la presente Notificación por Aviso.

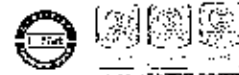
Atentamente,



LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
Secretario General

Anexos: Auto No. 0889 del 30 de septiembre de 2025 (4 folios)

Proyectó	Yessica Marcela Forero Navarro	Auxiliar Administrativo - Oficina de Notificaciones	
Revisó	Maria Catalina Hernández	Coordinadora Grupo Defensa Jurídica Integral	
Oficina Responsable:		Secretaría General - Oficina de Notificaciones	



NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga,

CDMB-00527
2006EV2611.12

Señor
FRANCISCO MORA MOLINA
Dirección: Predio Villa Isabel, vereda La Mata
Celular: 3158232347
Piedecuesta, Santander.

Asunto: Notificación por Aviso - **AUTO No. 0889 del 30 de septiembre de 2025 "Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión"**. Con número de expediente SA-0041-2016.

Cordial Saludo,

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB informa, que teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la Notificación Personal, se procede a realizar Notificación por AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, por lo anterior, me permito remitir copia íntegra del **AUTO No. 0889 del 30 de septiembre de 2025 "Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión"**. Con número de expediente SA-0041-2016.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la presente Notificación por Aviso.

Atentamente,



LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
Secretario General

Anexos: Auto No. 0889 del 30 de septiembre de 2025 (4 folios)

Proyectó	Yessica Marcela Forero Navarro	Auxiliar Administrativo - Oficina de Notificaciones	
Revisó	María Catalina Hernández	Coordinadora Grupo Defensa Jurídica Integral	
Oficina Responsable:		Secretaría General - Oficina de Notificaciones	

SA-0041-2016

AUTO No.

0089

30 SEP 2025

"Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión"

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA
LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**

Obrando de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, en armonía con la Ley 1437 de 2011 y la designación conferida mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 1306 del 29 de julio de 2016, emitido por la CDMB, y de acuerdo con la designación conferida mediante la Resolución CDMB No. 199 del 16 de marzo del 2020 y:

Radicación: Expediente Sancionatorio SA-0041-2016
Presunto Infractor: FRANCISCO MORA MOLINA identificado con C.C No. 1.691.243 de Aguachica.
Informe Técnico: Memorando SG-GEA No. 114-2016 del 9 de agosto de 2016.
Lugar de la presunta afectación: Finca Villa Isabel, Vereda La Mata, Municipio de Piedecuesta con Coordenadas N: 1268817 E: 1113474 Cota: 1219 m.s.n.m.

I. ANTECEDENTES

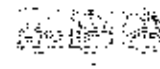
Mediante memorando SG-GEA 114-2016 del 09 de agosto de 2016 (folio 1) se remitió a la Coordinación de Trámites Sancionatorios de la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, el informe técnico para la identificación y valoración de una presunta afectación ambiental rendido por funcionarios de la Entidad fechado el 09 de Agosto de 2016, a través del cual se puso en conocimiento que como resultado de la visita ocular realizada al Predio denominado **Villa Isabel** ubicado en la Vereda La Mata del Municipio de Piedecuesta, con coordenadas N:1268817 E: 1113474 Cota: 1219 m.s.n.m. se evidenció: "quema y tala de especies forestales como Caracolí, Guayabo de monte, Aro, Arrayanes, y demás especies propias de la región", con fundamento en este informe se solicitó el inicio del proceso sancionatorio en contra del señor **FRANCISCO MORA MOLINA** identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.691.243 expedida en Aguachica (Cesar).

Que mediante Auto No. 1069 del 30 de diciembre de 2016 (Folios 11-14), se ordena la Apertura de la Investigación en contra del señor **FRANCISCO MORA MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía Número 1.691.243 expedida en Aguachica Cesar, el cual se notificó de forma personal al señor **LEOBARDO MORA ANGARITA** el día 27 de Julio de 2017, de conformidad con la constancia secretarial suscrita en esa fecha, y el poder especial amplio y suficiente otorgado por parte del investigado. (Folios 15, 16 y 17).

Que mediante Auto No. 066 del 06 de marzo de 2019 (Folios 51-55), se ordena la Formulación de cargos de conformidad en contra del señor **FRANCISCO MORA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.691.243, así:

CARGO PRIMERO: infracción a la normatividad ambiental contenida en los artículos 2.2.5.1.3.14 y 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 196 del Decreto 2811 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", como

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co

CDMB
Corporación

@CARCDMB

@CARCDMB

0889

30 SEP 2025

SA-0041-2016

consecuencia de Tala y quema de especies forestales como: cinco (5) árboles de la especie caracolí (*Anacardium excelsum*) con dimensiones que oscilan entre 60 a 100 cm de Diámetro a la altura del pecho (DAP) y alturas promedio de 14 metros lineales (por vestigios evidenciados en el lugar) guayabo de monte (*Psidium sp*), Aro (*Trichentera gigantea*), arrayanes (*Myrceugenella apiculata*), evidenciando tocones dispersos por lo largo y ancho en un área de 1 hectárea según informes técnicos del 9 de agosto de 2016 y 25 de mayo de 2018.

CARGO SEGUNDO: Afectación al recurso Flora por el derribamiento de cinco (5) árboles de la especie caracolí (*Anacardium excelsum*) con dimensiones que oscilan entre 60 y 100 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP) y alturas promedio de 14 metros lineales (por vestigios evidenciados en el lugar) así como tala y quema de especies forestales tales como: Guayabo de monte (*Psidium sp*), Aro (*Trichentera gigantea*), arrayanes (*Myrceugenella apiculata*), evidenciando tocones dispersos por lo largo y ancho en un área de 1 hectárea según informes técnicos del 9 de agosto de 2016 y 25 de mayo de 2018.

CARGO TERCERO: Afectación al Recurso Suelo, por trabajos de quema y tala, toda vez que una vez efectuada la actividad de quema, se produjo la muerte diferentes microorganismos que favorecen la composición de la materia orgánica y la disposición de los nutrientes de las plantas. Además de la ausencia y/o pérdida de los nutrientes del suelo que generan la infertilidad de este, según informes técnicos del 9 de agosto de 2016 y 25 de mayo de 2018.

Que el referido proveído fue notificado de forma personal el 15 de marzo de 2019, según constancia secretarial, vista a folio 56.

Mediante Auto No. 171 de mayo 20 de 2019, por medio del cual se pronuncia el Despacho sobre las pruebas ordenadas en el investigativo, se exponen las que se tendrán en cuenta dentro el proceso sancionatorio al momento de definir responsabilidad dentro del expediente de la referencia, y se decretan pruebas. Acto Administrativo, notificado de forma personal el 28 de mayo de 2019, según constancia secretarial vista a folio 87.

La Ley 2387 de 2024 por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 8, consagró la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en el artículo 48, que consagró dicha etapa en los siguientes términos: "*Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

Por lo anterior, esta Autoridad en procura de las garantías procesales, correrá traslado para presentación de alegatos a la parte investigada, en los términos establecidos en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos, dado el caso que la parte presuntamente infractora haga uso de su derecho a presentarlos, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 338 del 23 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto,

SA-0041-2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CORRER** traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, al señor **FRANCISCO MORA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.691.243 en calidad de presunto infractor, para que pueda ejercer su derecho a presentar dentro del término señalado, memorial de alegatos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el término del traslado, el expediente **SA-0041-2016**, quedará a disposición para su consulta en la Coordinación de Defensa Jurídica Integral, adscrita a la Secretaría General de la CDMB.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Vencido el término del traslado, y valorados por parte de este despacho los alegatos, se procederá a decidir el proceso sancionatorio en curso, de acuerdo con lo consagrado en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: **TÉNGANSE** como pruebas dentro del presente proceso, las relacionadas en el Auto No. 171 del 20 de mayo de 2019, emitido por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB.

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** al señor **FRANCISCO MORA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.691.243, en el predio Villa Isabel, vereda La Mata, Municipio Piedecuesta, que es necesario que indique su dirección de correo electrónico al correo electrónico info@cdmb.gov.co de la Secretaría General – Oficina de Notificaciones, dentro de los siguientes DOS (2) días de recibido del presente documento, con el fin de efectuar la notificación personal establecida en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El infractor afirmará bajo la gravedad del juramento, que acepta realice las notificaciones personales a través de este medio, y que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así mismo, si es allegada la dirección de correo electrónico de apoderado judicial es necesario que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ante la imposibilidad de suministrar dirección de correo electrónico, con el fin de proceder con la notificación personal establecida, es necesario que indique un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos o en su defecto comparezca a la Entidad en la Carrera 23 No. 37-63, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente proveído, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente a al señor **FRANCISCO MORA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.691.243, respecto del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En este entendido, deberán acusar de recibido el mensaje allegado vía correo electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación personal se entenderá surtida a partir de la fecha y hora en que se acceda al acto administrativo, conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



0889

30 SEP 2025

SA-0041-2016

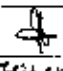
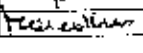
PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: Remítase el expediente a la oficina de notificaciones de la Secretaría General, con el fin de que se surta la respectiva notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
Secretario General

Elaboró	Araceli Muñoz Ruiz	Abogada Contratista	
Revisó:	María Catalina Hernández P.	Coordinadora Grupo Defensa Jurídica Integral	
Oficina Responsable:		Secretaría General	